

ARTICULO DE OFICIO.

El REY ha expedido el decreto siguiente:

D. FERNANDO VII por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía española, REY de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

»Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente: ART. 1.º Con los militares sobrantes, cesantes y reformados no se hará mas novedad que la de que el *maximum* entre ellos continuará siendo el de 400 rs. 2.º Los que han sido ministros efectivos de los Consejos suprimidos gozarán 300 rs., 240 los alcaldes de Casa y Corte y regentes de las chancillerías y audiencias, y 160 los ministros de estas mismas. 3.º Los empleados cesantes pertenecientes á los demas ministerios y sus dependencias, y tambien los que pertenezcan á los dos indicados de Guerra y Gracia y Justicia, que no se expresan en los artículos anteriores, gozarán medio sueldo del último empleo, ó por otro que hayan servido con título legitimo del Gobierno, los que tengan de 12 á 20 años de servicio; dos tercios los que hayan servido de 20 á 30, y el sueldo entero de 30 en adelante; no entendiéndose por cesantes los que fueron privados de un destino por adictos al sistema constitucional, y no se hallan repuestos. 4.º Las rebajas de que habla el artículo anterior no se entenderán con los que por su último destino tengan de 60 rs. abajo, ni dejarán á nadie con menos de esta suma. 5.º Los que esten incorporados en el monte pio respectivo sufrirán los descuentos correspondientes á las cantidades que les queden y perciban; siendo sin embargo las viudedades con arreglo al sueldo mayor que gozaron antes. 6.º Sufrirán ademas la contribucion establecida ó que se establezca sobre sueldos de empleados en la parte que no quede cubierta con la rebaja que se les hace por los artículos precedentes. 7.º Para los que no tengan 12 años de servicio se establecerá la rebaja por una escala de progresion, comparada con la regla establecida en el artículo 3.º para los que tengan mas sueldo de 600 rs.; de suerte que perciban lo mismo que aquellos, en proporcion de los años de servicio de cada uno. 8.º Los jubilados existentes, y que lo hayan sido sin observar las reglas que van determinadas, se reducirán al haber que les toque por ellas, y á los mismos descuentos y contribuciones sin diferencia alguna. 9.º El cesante ó jubilado que quiera capitalizar por reglas de vitalicios, consultando las tablas de la probabilidad de la vida, el sueldo que le corresponda, podrá hacerlo, y tomar por ello el competente documento para emplear en fincas ó bienes nacionales; y el que lo ejecutase no podrá disfrutar si vuelve al servicio mas sueldo que la diferencia que haya entre el de su nuevo destino y el que correspondia al de su jubilacion. 10. En el caso que el Gobierno nombre á alguno de los cesantes para cosa correspondiente á su rango en la esfera de empleados, á los que hayan servido en la Península dentro de ella, y en América á los que hayan servido allí, y no quisiesen aceptarla, se quedarán sin el sueldo que gozen. 11. El Gobierno consignará el pago de estos haberes ó sueldos sobre las tesorerías de las provincias que mejor le pareciere convenir al servicio, y á los que queden en la corte será precisamente sobre la tesorería general, y de ninguna manera sobre correos, cruzada, loterías y demas rentas que se dirigen por separado, y que deben entrar íntegramente en tesorería mayor, sin mas descuento que los gastos y sueldos de la renta misma, como está mandado. 12. El artículo anterior se pondrá tambien inmediatamente en egecucion por lo que toca á pensiones de cualquiera clase ó naturaleza que sean, cesando las consignaciones de toda especie que hasta aqui se hubiesen hecho contra el tenor de estas disposiciones, sin perjuicio de lo que las Cortes resuelvan sobre las pensiones que hayan de quedar. 13. Para hacer aplicacion de todas estas reglas, y saber el *maximum* del sueldo á que pueden llegar los cesantes se dividirán en dos clases: primera, jubilados por imposibilidad ó en premio de largos años de servicio; y segunda, reformados por presion del destino en que han servido para reponer otros, ó por el Gobierno libremente. El *maximum* de la primera clase será de 400 rs., y el de la segunda 300. 14. Se exceptúan de estas disposiciones los regulares que obtengan plaza en los tribunales de la extinguida Inquisicion, los cuales no gozarán en adelante por ello sueldo ni pension alguna. Madrid 3 de Setiembre de 1820. = Ramon Giraldo, presidente. = Manuel Lopez Cepero, diputado secretario. = Juan Manuel Subrié, diputado secretario.»

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En palacio á 4 de Setiembre de 1820. = A. D. Josef Canga Argüelles.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y respectivo puntual cumplimiento. Madrid 4 de Setiembre de 1820.

Estado que manifiesta los caudales que han entrado en la depositaria de esta M. H. villa desde 1.º hasta 31 de Agosto de este año, y su distribucion en el propio tiempo, con arreglo á lo mandado por el Excmo. ayuntamiento constitucional.

Existencia en 31 de Julio, segun el estado que se dió al público con fecha 5 de Agosto.

En créditos antiguos.....	7.646,560..25
En 175 acciones del banco nacional de S. Carlos.....	346,000
En vales Reales consolidados y no consolidados.....	128,589..24
En recibos de intereses de vales.....	17,189..17
En cédulas de la caja de Consolidacion.	4,000
En metalico.....	987,440..23.. $\frac{7}{8}$
	<hr/>
	9.122,780..21.. $\frac{7}{8}$

Ingresos posteriores.

Por productos de derechos de puertas..	1.132,650..27.. $\frac{6}{8}$
Por el del arbitrio de tabernas.....	30,038..32
Por el de propios.....	2,534..8
Por el del oficio de fiel contraste.....	1,747..14
Por el del fiel almotacen.....	3,000..2
Por el de los arbitrios de la carcel de Corte.....	3,160
Por el del alumbrado público.....	65,732
Por el de censos de fuentes.....	2,800
Por cuenta de la tercera parte de lo que deben pagar los dueños de las casas de las calles de las Vidrierías y las Velas por el importe del ramal de alcantarilla construido en ellas.....	4,571..4
Por un legado para las dos cárceles de Corte y Villa por mitad.....	1,000
De multa para la de Villa.....	126
Por la venta de 175 pies de sitio público.....	13,600
Por el del impuesto de 4 rs. en arroba de vino, aguardiente y licores.....	221,044..19.. $\frac{5}{8}$
De la suscripcion para gastos de la milicia nacional local de esta corte.....	6,634..6
Por idem para los contagiados en Mallorca.....	11,832
	<hr/>
Total recibido y existente en fin de Julio.	10.623,411..32.. $\frac{6}{8}$

Caudal empleado y existente.

Por lo pagado por réditos á los interesados, efectistas y censualistas á las sisas de Madrid, y caudal reservado al intento para entregárselo luego que esten corrientes los documentos para su percibo.....	1.048,702..1
Por la manutencion de los presos pobres de la carcel de Villa.....	7,502..23
Para los de la Corte.....	6,453..24
Para la de presidiarios.....	4,500
Para gastos de aceite para el alumbrado público.....	35,000
Para la obra de la casa inmediata á la Panadería.....	16,225..24
Para la construccion del camino inmediato al canal.....	5,439
Para la conservacion del paseo del Prado.	1,322
Para los operarios en la construccion del camino desde la puerta de Toledo á la de Segovia, y reparacion del de Vallecas por detras de las tapias del Retiro.....	22,683..9
Por gastos de fontanería.....	27,801..30
Para empedrados de las calles.....	40,000

Para la limpieza de pozos de aguas inmundas.....	58,000
Idem para la de calles.....	18,500
Para la construccion de alcantarillas...	50,941..14
A los hospitales generales por los derechos de aceite que les pertenecen, respectivos al mes de Julio.....	17,465..16
A los mismos por su consignacion sobre las sisas.....	34,125
A la casa Inclusa por la suya, respectiva al mes de Julio.....	13,786..26
A los Desamparados por su consignacion del mismo mes.....	9,000
A los referidos á cuenta de lo que se les debe por la franquicia que gozaban, y en la que cesaron en 3 de Junio, á virtud de Real decreto.....	2,000
A la casa de Beneficencia (vulgo Hospicio) á cuenta idem de la franquicia que hasta dicho dia 3 disfrutó....	6,000
A la casa de Recogidas por su consignacion en el mes de Julio.....	2,062..17
A la tesorería general de la Nacion por la consignacion en el arbitrio de tabernas correspondiente al referido mes de Julio.....	17,753.. 6
Por alcance que resultó á favor del recaudador de dicho arbitrio en la cuenta que presentó del año de 1819.....	555..11
Por varios terrenos tomados á beneficio del público.....	3,000
Por gastos menores de alumbrado publico.	7,897..23
Para en parte de pago del importe de la madera para las obras construidas en la casa saladero.....	7,000
Por resto del importe de la tasacion de dicha casa.....	4,949
Por sueldos, salarios, jubilaciones, viudedades y asignaciones hechas en virtud de Reales órdenes.....	196,580..10
Por obras egecutadas en el colegio de los Doctores.....	298..27
Por cuenta del importe de la cebada comprada para el ganado de las limpiezas.....	20,000
Por el importe de jornales causados en el derribo de una casa ruinosa, por no poderlo egecutar el dueño.....	156
Por obras egecutadas en la carcel de Villa.....	5,043..24
Por el valor de las mejoras hechas en un pedazo de terreno que tomó á censo en el año de 1811 junto á la puerta de Toledo Juan García, cuya posesion ha vuelto á adquirir Madrid.	6,000
Por resto del coste de deshacer el cenotafio que se puso en el Prado el dia 2 de Mayo.....	2,665..25
Por gratificacion á los escribientes que se emplean en formar los libros por las listas del vecindario para el empadronamiento de esta capital.....	8,000
Por resto del coste que tuvo el aderezo para S. M. la REINA.....	2,223.. 8
Por resto del coste y comision para la compra de 180 fanegas de trigo, acopiadas por el anterior ayuntamiento.	66,845..29
Por el importe de la paja comprada para el ganado de las limpiezas.....	14,299..23
Por gastos de la festividad del Smo. Corpus Christi.....	5,578..17
Por cuenta del importe de los gastos de escritorio que se causen en el presente año en la contaduría de intervencion y depositaria, y tambien el sueldo del mozo de la caja.....	1,000
Por poner y quitar los toldos desde el Real Palacio hasta el salon de Cortes, y palenques de la carrera por donde transitó S. M. el dia 9 de Julio, en que juró la Constitucion en el Congreso..	5,715..17
Por alcance de cuenta que resultó á favor del portero de estrados de Madrid, en la respectiva al importe de	

los sermones predicados en la cuaresma de este año al Excmo. ayuntamiento cesante.....	330
Por gastos de la misa y aniversario celebrado en la parroquia de Santa María en los dias 30 y 31 de Mayo, con arreglo al decreto de las Cortes de 22 de igual mes del año de 1811, siendo la misa del dia 30 en memoria del fiel levantamiento de la Nacion en favor de su REY FERNANDO VII y contra Napoleon; y el aniversario del 31 por las almas de los que han fallecido en la gloriosa lucha de la libertad contra la tiranía.	1,278
Por alquileres de la casa que sirve para el cuerpo de guardia del teatro del Príncipe, por medio año cumplido en 3 de Mayo.....	650
Por réditos de un censo contra dicho coliseo por medio año cumplido en 23 de Junio.....	1,100
Por importe de poner los palenques de hundimientos acaecidos en esta poblacion en los seis primeros meses de este año.....	480
Por las calzaduras y aguzaduras de piequetas para los mangueros desde 1.º de Abril hasta fin de Junio.....	300.. 2
Por gastos de la milicia nacional local.	70,379..24
Por lo entregado á la Diputacion provincial á buena cuenta de lo que deba corresponder á esta villa en el pago de dietas á los Sres. diputados á Cortes, y otros de la mayor urgencia...	40,000
Para las obras del canal de Manzanares.	99,722.. 9.. $\frac{1}{2}$
Para las de la casa frente á la Panadería en la plaza de la Constitucion.....	60,088..19
Para las de la puerta de Toledo.....	22,884..15
Existencia en fin de Agosto de 1820 en créditos antiguos.....	7,646,560..25
Idem en 173 acciones del Banco nacional de S. Carlos.....	346,000
Idem en vales Reales consolidados y no consolidados.....	128,589..24
Idem en recibos de intereses de vales...	17,189..17
Idem en cédulas de la caja de Consolidacion.....	4,000
Idem en metálico.....	381,325..13.. $\frac{2}{8}$
Total empleado y existente.....	10,623,451..32.. $\frac{6}{8}$

Resumen.

Caudal recibido.....	10,623,451..32.. $\frac{6}{8}$
Caudal empleado y existente en fin de Agosto.....	10,623,451..32.. $\frac{6}{8}$
Igual.....

NOTA.

Los 381,325 rs. 13 mrs. y $\frac{2}{8}$ de vn. que resultaron existentes en metálico en fin de Agosto corresponden á los fondos siguientes:

A propios y sisas.....	167,893..27.. $\frac{6}{8}$
Al canal.....	24,650
A las obras de la plaza y puerta de Toledo.....	66,259.. 2.. $\frac{1}{8}$
Al 3 por 100 del impuesto de 4 rs. en arroba de vino, aguardiente y licores desde 1.º de Setiembre de 1818 hasta 8 de Mayo de 1820.....	35,130
A la contribucion de caballerías hasta fin de Diciembre de 1819.....	46,273..12
Al 3 por 100 de ella para gastos de recaudacion.....	2,357.. 1
A la suscripcion destinada para socorro de los pueblos contagiados de Mallorca.....	38,761..28
Igual.....	381,325..13.. $\frac{2}{8}$

Madrid 1.º de Setiembre de 1820. = El contador de intervencion = Pedro Monfort y Viergol. = Visto bueno = T. El marques de Montealegre, conde de Oñate. = J. El duque de Noblejas, mariscal de Castilla, = Regidores comisarios de Depositaria.